



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIA  
SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN  
INTEGRAL EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN,  
AZOGUES 2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

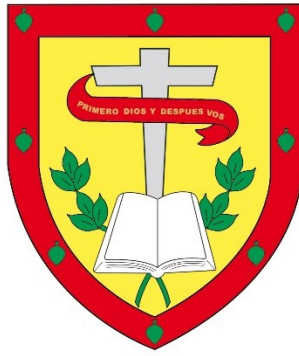
**AUTOR: SILVIO ANDRÉS FLORES REINOSO**

**DIRECTOR: AB. DAVID AUGUSTO GARCÍA GARCÍA, MGS**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS**

**SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN  
INTEGRAL EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN,  
AZOGUES 2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: SILVIO ANDRÉS FLORES REINOSO**

**DIRECTOR: AB. DAVID AUGUSTO GARCÍA GARCÍA, MGS**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Silvio Andrés Flores Reinoso** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0303114011**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la eficacia de la reparación integral en las acciones de protección, Azogues 2024”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **08 de diciembre de 2025**

**Silvio Andrés Flores Reinoso**

**C.I. 0303114011**

Ab. David A. García García Mgs.  
Catedrático de la Carrera de Derecho  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

## CERTIFICO

Que el trabajo de titulación denominado: “ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN AZOGUES 2024”, realizado por: Silvio Andrés Flores Reinoso titular de la cédula de identidad No. 0303114011; previo a la obtención del título de Abogado, ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 01 de diciembre de 2025

Atentamente,

***DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO***



firmado electrónicamente por  
DAVID AUGUSTO  
GARCIA GARCIA

validar documento con rnzasec

Ab. David A. García García Mgs.  
C.I.: 0103929907  
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

## AGRADECIMIENTOS

Hoy cierro un capítulo que no habría podido escribir solo. Este logro no es únicamente mío: es de cada persona que puso un pedacito de su corazón en el mío y me enseñó a volar incluso cuando sentía que no tenía alas.

### **A mis maestros, mis guías, mis faros en medio de la niebla:**

Al **doctor Diego Ormaza**, gracias por despertar en mí un amor profundo por esta carrera, por mostrarme que el derecho es más que leyes: es humanidad, es justicia, es vida.

A la **doctora Ruth Bravo**, gracias por enseñarme que la disciplina no es un castigo, sino el puente hacia los sueños que se luchan de verdad.

A la **doctora Verónica Lloret**, gracias por cada gesto de apoyo, por esa sonrisa que siempre me invitó a creer que sí era posible, que yo sí podía.

A la **doctora Anita Zamora**, gracias por su cariño y su fe inquebrantable en mi persona; en los días nublados, usted siempre vio el sol en mí.

Al **doctor José Luis Vázquez**, gracias por enseñarme que la excelencia no es un destino, sino una actitud diaria de quien honra lo que ama.

Al **doctor Jaime Moreno**, gracias por abrirme los ojos al pensamiento crítico y enseñarme a buscar respuestas más allá de lo evidente.

Al **doctor Bolívar Marín**, gracias por enseñarme lo que significa ser un abogado digno, con ética, con nobleza y con el corazón siempre puesto del lado correcto.

Al **doctor Xavier Ávila**, gracias por su presencia tranquila, por la paz que transmite y por recordarme que incluso en la presión, existe un lugar donde respirar.

A los **doctores Ramiro Quevedo e Iván Arévalo**, gracias por demostrarme que la sabiduría es luz, y que amar lo que uno hace es la forma más pura de enseñar.

Y al **doctor David García**, gracias por recordarme que las montañas más altas solo las suben quienes se atreven; que el esfuerzo duele, sí, pero también nos eleva... y desde la cima, todo cobra sentido. Gracias por enseñarme a mirar el horizonte con orgullo por mis cicatrices.

**Los llevo en el corazón**, porque ustedes transformaron conocimiento en esperanza, exigencia en impulso y dudas en alas. Gracias por creer en mí incluso cuando yo tambaleaba.

**A mi familia: mi hogar, mi fuerza, mi razón más profunda.**

Gracias por sostenerme cuando mis pasos temblaron, por amarme incluso cuando yo olvidaba cómo hacerlo. Ustedes son el motor que encendió mi vida cada día.

A mi **mamá**, gracias por ser mi refugio, por secar mis lágrimas en silencio, por empujarme hacia adelante cuando mi mundo se detenía. Gracias por enseñarme que rendirse jamás será opción. Tú eres mi milagro diario.

A mi **papá**, mi héroe eterno... gracias por enseñarme a sonreírle a la vida. Aunque ya no pueda abrazarte aquí, sé que me sigues acompañando, guiando mis pasos desde esa estrella donde descansas. Todo esto también es por ti. Sigue volando alto, que yo aquí seguiré cumpliendo lo que un día soñaste para mí.

A mis hermanos **Francisco y Cristina**, gracias por ser la inspiración que impulsa cada uno de mis sueños. Ustedes son mi alegría constante, mi orgullo más grande.

**A Dios**, gracias por darme una segunda oportunidad de vivir y sentirlo todo: lo bueno, lo duro, lo que me transformó. Gracias por la fortaleza cuando el camino quemaba, por la serenidad para aceptar, por la sabiduría para aprender y por la valentía de nunca soltar mis sueños.

Gracias por recordarme que mi historia no terminaba ahí... que todavía había luz para mí.

Este triunfo es la prueba de que **sí se puede**, de que incluso después de la tormenta más oscura... el sol vuelve a salir.

Gracias a quienes me tomaron de la mano cuando pensé que ya no quedaba nada. Gracias por hacerme creer otra vez en mí.

Este logro es nuestro.

Este capítulo está escrito con amor, con lágrimas, con lucha...

Y con el corazón que ustedes ayudaron a sanar y a elevar.

**Gracias infinitas.**

Hoy soy feliz... y ustedes son parte de esa felicidad.

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre,**

que fue mi fuerza cuando yo apenas era un susurro de esperanza.  
En tus brazos aprendí que el amor verdadero sostiene, cura y renace;  
que, incluso cuando el mundo se vuelve oscuro,  
tu luz es capaz de encender la mía otra vez.  
Si hoy estoy aquí, es porque jamás dejaste que me perdiera de mí.  
Tú eres, y siempre serás, mi primer milagro.

### **A mi padre,**

que ahora camina conmigo desde el cielo...  
Tu fuerza vive en mi valor,  
tu sonrisa en mis pasos,  
y tu amor en la historia que sigo escribiendo.  
Aunque ya no pueda tomarte de la mano,  
tu presencia es eterna en mi corazón.

### **A mis hermanos, Francisco y Cristina,**

que son mis raíces y mis alas.  
Gracias por ser el impulso que me levanta  
y la alegría que me recuerda quién soy  
cuando lo olvido.

### **A mi vida y mi propósito,**

que se construyen en cada caída,  
en cada renacer,  
en cada sueño que se niega a morir.

### **Y a Dios,**

quien me devolvió a este mundo para brillar otra vez,  
para amar con más fuerza,  
para vivir con mayor conciencia,  
y para caminar siempre con fe hacia lo profundo  
de lo que Él tiene preparado para mí.

Esta obra,  
esta victoria,  
este capítulo de mi historia...

**Se los entrego a ustedes.**

Con todo mi corazón.

Con todo mi amor.

— **Silvio**

Análisis de la eficacia de la reparación integral en las acciones de  
protección, Azogues 2024

Silvio Andrés Flores Reinoso, David Augusto García García

Universidad Católica de Cuenca Cuenca, silvio.flores.11@est.ucacue.edu.ec

**Resumen**

El presente artículo analizó la eficacia del principio de reparación integral en las acciones de protección contra actos administrativos en Azogues durante el año 2024. Mediante un estudio de caso cualitativo y descriptivo, se examinaron expedientes judiciales para contrastar la aplicación de las reparaciones con su cumplimiento efectivo.

Los hallazgos revelan una paradoja: si bien los jueces aplican correctamente el principio y ordenan medidas reparatorias, como el reintegro laboral, el pago de remuneraciones, y las garantías de no repetición, el sistema presenta una falla estructural, en cuanto al principio de ejecución inmediata para el cumplimiento y la ejecución de la sentencia y el principio de la organización estatal y su rigidez presupuestaria. Se concluye que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional carece de mecanismos de seguimiento de oficio, lo que impide verificar la ejecución de las sentencias. Esta falencia sistémica debilita la tutela judicial efectiva, convirtiendo la promesa de una reparación integral en una garantía que, en la práctica, no está plenamente tutelada por el Estado.

*Palabras clave:* acción de protección, reparación integral, tutela judicial efectiva, ejecución de Sentencia, ineficacia

*Analysis of the Effectiveness of the Principle of Full Reparation in  
Constitutional Protection Actions, Azogues 2024*

**Abstract**

This article analyzed the effectiveness of the principle of full reparation in constitutional protection actions filed against administrative acts in Azogues during 2024. Through a qualitative and descriptive case study, judicial case files were examined to contrast the implementation of reparations with their effective fulfillment.

The findings reveal a paradox: although judges correctly apply the principle and order reparatory measures, such as reinstatement, payment of salaries, and guarantees of non-repetition, the system exhibits a structural failure regarding the principle of immediate enforcement of judgments, as well as the organizational structure of the State, including its budgetary rigidity. It is concluded that the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control lacks ex officio monitoring mechanisms, which prevents verification of compliance with judicial decisions. This systemic deficiency weakens effective judicial protection, turning the promise of full reparation into a guarantee that, in practice, is not fully safeguarded by the State.

*Keywords:* constitutional protection action, full reparation, effective judicial protection, enforcement of judgments, ineffectiveness.

## Índice

Introducción.....	1
Metodología .....	4
Desarrollo.....	6
La acción de protección, aspectos fundamentales en el sistema jurídico ecuatoriano.....	6
1.0 Conceptos teóricos fundamentales.....	6
<b>1.1 Neoconstitucionalismo y principios Jurídicos</b> .....	6
<b>1.2 Eficacia, validez y acto administrativo</b> .....	7
2.0 Antecedentes históricos de la garantía jurisdiccional en el Ecuador.....	7
3.0 Elementos fundamentales del procedimiento jurisdiccional de la Acción de Protección .....	9
<b>3.1 Objeto y ámbito de aplicación</b> .....	9
<b>3.2 Requisitos de procedencia</b> .....	9
<b>3.2.1 Sistema de legitimación en la acción de protección</b> 11	
<b>3.3 Principios procesales y carga de la prueba</b> .....	12
4.0 La brecha de eficacia en la reparación integral .....	13
5.0 Referencias comparativas de la garantía jurisdiccional en Latinoamérica.....	14
La reparación integral en casos de vulneración de derechos constitucionales. ....	15
1.0 Antecedentes históricos de la reparación integral e incorporación al sistema ecuatoriano.....	15
2.0 Conceptos fundamentales de la reparación integral.....	17
3.0 Elementos fundamentales del procedimiento jurisdiccional.	18
4.0 Referencias comparativas de la reparación integral en Latinoamérica.....	20

La resistencia institucional en la ejecución de la Reparación Integral.....	21
1.0 El problema de la ineficacia normativa de la Reparación Integral en la Acción de Protección .....	21
2.0 Dificultad administrativa con relación al cumplimiento material del contenido de la sentencia .....	22
3.0 Resistencia institucional: mecanismos de ejecución forzosa y la disfunción sistémica .....	23
Medidas de reparación integral con mayor aplicación en la praxis. ....	24
1.0 Acción de protección, reparación integral y metodología de selección y análisis de casos .....	24
2.0 Análisis de las medidas de reparación integral dictadas por los operadores jurisdiccionales de la ciudad de Azogues .....	26
3.0 El desafío de la ejecución: la brecha entre la Teoría y la Práctica .....	28
Eficacia del principio de reparación integral de la acción de protección como garantía jurisdiccional. ....	29
1.0 El paradigma de la coerción: un juez sin herramientas efectivas .....	30
2.0 El laberinto del incumplimiento: un nuevo proceso para la víctima.....	31
Conclusiones.....	32
Referencias Bibliográficas.....	34

## Introducción

La acción de protección en Ecuador se erige como una garantía jurisdiccional de procedimiento rápido y eficaz, institucionalizada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Su finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales ante su vulneración (Andrade & Trelles, 2023). El modelo de Estado constitucional vigente en el Ecuador redefine el sistema de justicia, particularmente, el referente al sistema jurisdiccional, superando figuras históricas con limitado alcance a nivel normativo.

Un antecedente acerca del ejercicio del control constitucional se precisa en el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) de 1945. Dicho órgano se caracterizaba por una naturaleza predominantemente política y consultiva, cuyo alcance normativo resultaba insuficiente respecto a la protección efectiva de los derechos constitucionales (Calle Idrovo et al., 2023). Este modelo fue superado con la Constitución del 2008.

La transformación paradigmática al Neoconstitucionalismo, entendida como el paso de la Constitución de un documento político a una norma jurídica de aplicación directa, consagró las Garantías Jurisdiccionales con fuerza normativa (Ávila Santamaría, 2011). Ello incluyó la reparación integral como un derecho subjetivo y procesal de máximo nivel. La concepción de reparación integral responde a la adopción del Estándar Interamericano, derivado de la jurisprudencia de la Corte IDH. La reparación debe buscar la restitutio in integrum.

Ante la imposibilidad fáctica, se adoptan medidas sustitutivas que promuevan la no repetición de la violación y la rehabilitación de las víctimas (Ron Erráez, 2022). Este es un mandato de tutela judicial efectiva. Lo señalado anteriormente se relaciona intrínsecamente con la Teoría

Garantista de Luigi Ferrajoli, en la medida en que todo derecho fundamental es una expectativa garantizada por el Estado (Ferrajoli, 2010).

La Reparación Integral se configura como la garantía secundaria del sistema (Aguilera Portales & López Sánchez, 2017). Esta se activa ante el incumplimiento de la garantía primaria, reponiendo la lesión al derecho fundamental, a través de medidas como la restitución, la rehabilitación, la indemnización o la garantías de no repetición.

No obstante, la eficacia de las garantías jurisdiccionales de protección de derechos es un problema común en Latinoamérica. En Venezuela, por ejemplo, el Amparo Constitucional se ve obstaculizado por instituciones diseñadas políticamente, lo cual causa demoras inconstitucionales (Fonseca, 2021).

Un ejemplo claro es la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI); este es un órgano administrativo creado por el Estado para proteger al inquilino de arbitrariedades, pero, posee un sesgo potencial, ya que paralizan o dilatan las solicitudes administrativas. Dicho retardo obliga a los ciudadanos, ya sean estos inquilinos o propietarios, a recurrir a la acción de amparo para obtener justicia (Fonseca, 2021).

En Colombia y otros países de la región, la protección de derechos en el ámbito administrativo carece de un proceso equitativo. Esta falencia provoca que quienes deben materializar dicha protección sean los tribunales de jurisdicción general, a través de las mencionadas garantías jurisdiccionales (Perlingeiro, 2022).

Esto provoca la ineficacia de la garantía debido al exceso de formalismo procesal, la falta de capacidad técnica o la dilación indebida de los tiempos establecidos en la Constitución. Estos factores comprometen la efectividad de las garantías (Echeverría, 2024). Los factores que afectan

la efectividad incluyen la corrupción judicial e institucional, y el carácter meramente formal de la garantía. Esto impide la materialización de la protección efectiva de los derechos constitucionales.

El ordenamiento normativo ecuatoriano establece la Acción de Protección en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su (Art. 88, CRE) y la desarrolla en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su (Art. 6, LOGJCC). Su finalidad es la protección eficaz e inmediata y la reparación integral de los daños causados. La LOGJCC (Art. 18) define normativamente la Reparación Integral, la cual debe procurar el restablecimiento de la situación anterior a la vulneración. Esta reparación se estructura en elementos como restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

No obstante, existen factores estructurales de operatividad que comprometen la eficacia de la reparación ordenada. Estos incluyen la resistencia de los órganos administrativos y la complejidad técnica inherente a la ejecución de las medidas.

Dicho lo anterior, el presente artículo se centró en analizar la eficacia con la que se aplica la Reparación Integral en Azogues durante el año 2024. Este estudio es fundamental ante las falencias normativas que impiden constatar el cumplimiento efectivo de las medidas.

Por consiguiente, el problema de investigación se planteó en los siguientes términos: ¿En qué medida se garantiza la reparación integral en las acciones de protección interpuestas contra actos administrativos que vulneran derechos fundamentales en el cantón Azogues durante el año 2024?

El objetivo general del presente artículo consistió en analizar la eficacia de la aplicación del principio de reparación integral en las acciones

de protección interpuestas contra actos administrativos que vulneran derechos fundamentales en el cantón Azogues durante el año 2024; para alcanzar dicho objetivo, se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Identificar los tipos de medidas de reparación integral más comúnmente ordenadas en las sentencias de acciones de protección contra actos administrativos en la jurisdicción de Azogues durante el año 2024.

Evaluar el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación integral por parte de las autoridades administrativas en los casos analizados.

Determinar los factores que facilitan o dificultan la implementación efectiva de la reparación integral en las acciones de protección en el contexto del cantón Azogues.

Las hipótesis planteadas para el presente artículo fueron las siguientes: Si se analiza la eficacia de la aplicación del principio de reparación integral en las acciones de protección interpuestas contra actos administrativos que vulneran derechos fundamentales en el cantón Azogues durante el año 2024, esto permitiría identificar el cumplimiento y eficacia de la reparación integral ordenada en las sentencias.

Al identificar los tipos de medidas de reparación integral más comúnmente ordenadas en las sentencias de acciones de protección contra actos administrativos en la jurisdicción de Azogues durante el año 2024, se podría evaluar el nivel de cumplimiento de dichas medidas por parte de las autoridades administrativas en los casos analizados.

### **Metodología**

La metodología implementada en la presente investigación es de tipo cualitativa, de diseño no experimental. Vicencio (2018), afirma en cuanto a la investigación cualitativa que, “recurre a datos abstractos, en profundidad y a finalidades específicas”. Por lo tanto, busca comprender significados con base a categorías de las situaciones objeto de estudio. Dicho lo anterior, el presente trabajo abordará los significados y peculiaridades de los temas referentes a la problemática, tales como, la acción de protección (AP) como garantía jurisdiccional y las medidas de reparación integral.

El método aplicado en la presente investigación fue teórico – empírico. Este se llevó, en su parte teórica, a través de la indagación de los fundamentos teóricos y la doctrina tanto nacional como internacional, para conocer los principales criterios en torno a la AP y las medidas de reparación integral como medio para garantizar los derechos de los ciudadanos afectados. En cuanto al método empírico, este se aplicó para el estudio de Caso, en los juzgados de Azogues, durante el año 2024, para identificar y analizar las medidas de reparación integral dictadas en dichos expedientes.

Las Técnicas son las distintas formas de recolectar información (Urbaneja, 2020). En este escenario se utilizó la técnica de la investigación documental, específicamente la revisión bibliográfica y el análisis de expedientes judiciales. Respecto de la información jurídica se utilizaron fuentes de acceso público, tales como libros, artículos académicos, y similares. Asimismo, se tuvo acceso a diversos expedientes de AP de los juzgados de Azogues, tramitados durante el año 2024. Estas técnicas permitieron obtener un contexto tanto teórico como práctico en torno a la AP y las medidas de reparación integral, y permitieron identificar las medidas de reparación acordadas en Azogues durante el 2024.

Con relación al tratamiento de los datos recopilados, una vez recabados los datos pertinentes de las muestras seleccionadas de la investigación consistente en expedientes judiciales, la información será procesada según un análisis documental y de expedientes de casos. Todo con la finalidad de considerar y determinar el efecto de la AP en Azogues, 2024.

## **Desarrollo**

### **La acción de protección, aspectos fundamentales en el sistema jurídico ecuatoriano**

#### **1.0 Conceptos teóricos fundamentales**

##### ***1.1 Neoconstitucionalismo y principios Jurídicos***

El Neoconstitucionalismo es el paradigma jurídico dominante, caracterizado por la fuerza normativa de la Constitución y la materialización del ordenamiento legal (Pozzolo, 2016). Esta corriente enfatiza la irradiación de los valores constitucionales sobre todo el sistema jurídico, dotando a los jueces de mayores herramientas interpretativas para la tutela de los derechos (Santamaría, Jiménez, & Dalmau, 2008). En este modelo, el derecho incorpora contenidos de moral y justicia, superando la visión puramente formalista y promoviendo la máxima eficacia de las normas fundamentales.

Esta matriz conceptual transforma la estructura de las normas, diferenciando las reglas de los principios. Las reglas operan bajo la lógica del todo o nada, mientras que los principios son mandatos de optimización que exigen ser cumplidos en la mayor medida posible, dadas las posibilidades fácticas y jurídicas (Alexy, 2014).

Los derechos fundamentales se configuran como principios que requieren del ejercicio de la ponderación para resolver colisiones, siendo estos expresamente denominados por Josep Aguiló Regla (2023, pág. 17) como "mandatos de ponderación".

## **1.2 Eficacia, validez y acto administrativo**

La teoría general del derecho requiere distinguir analíticamente entre la validez y la eficacia de una norma jurídica (Bobbio, 2013). La validez requiere la existencia formal de la norma dentro del sistema, mientras que la eficacia denota la capacidad real que tiene la norma para normar la conducta de sus destinatarios y producir el efecto deseado (Hernández Cruz, 2015, pág. 12). Un problema de eficacia material surge cuando una norma, aunque formalmente válida, no logra modificar la conducta o la realidad social, situación evidente en la resistencia administrativa de cumplimiento (Blanco, 2019, pág. 11).

En este contexto, el acto administrativo es la manifestación unilateral de la voluntad de la administración pública, destinada a producir efectos jurídicos concretos, individuales o generales (Millard, 2016). El incumplimiento de una sentencia constitucional se materializa en la resistencia institucional a emitir un nuevo acto que acate el fallo y materialice la reparación ordenada. Esta omisión o la expedición de un acto dilatorio comprometen la eficacia de la sentencia, pues prioriza la estructura administrativa sobre el mandato de supremacía constitucional.

## **2.0 Antecedentes históricos de la garantía jurisdiccional en el Ecuador**

El sistema de garantías ecuatoriano ha experimentado una **transformación progresiva**, transitando de la figura histórica a la moderna tutela efectiva de derechos. Este recorrido inicia formalmente con la Constitución de 1929, que incorporó por primera vez la institución del Habeas Corpus como una garantía constitucional para recuperar la libertad en caso de detención indebida o arbitraria. Posteriormente, se estableció el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) en la Constitución de 1945. El cual poseía una naturaleza esencialmente política y consultiva, cuya

potestad de fiscalización era débil e insuficiente para la protección material de los derechos individuales (Calle Idrovo et al., 2023, p. 5).

El TGC no fue un órgano jurisdiccional estricto; funcionaba principalmente como una instancia de control político y consultivo. Si bien tenía la potestad de fiscalizar la constitucionalidad de leyes y actos, su gran debilidad era que carecía de herramientas para la tutela directa (Calle Idrovo et al., 2023, p. 5).

Esta debilidad estructural persistió incluso con la Constitución de 1967, la cual, si bien introdujo la figura del amparo jurisdiccional, no logró dotar al sistema de la fuerza necesaria (Calle Idrovo et al., 2023). Dicha limitación institucional significaba que el TGC no tenía cómo forzar el acatamiento de sus decisiones. Servía, por lo tanto, como un **órgano de control político** más que como un auténtico garante de derechos. Su configuración terminó generando una notoria brecha entre la existencia formal de los derechos y protección real frente al poder.

La instauración de la Acción de Amparo en la Constitución de 1998 (Artículo 95) fue un hito crucial. Significó el primer paso hacia la tutela material. Al tener un carácter preventivo, esta figura dio a los jueces ordinarios la potestad de suspender actos que vulneran derechos, lo que sentó las bases para una justicia constitucional más amplia. Su aparición fue clave para la transición, aunque aún se carecía de la capacidad de ordenar una reparación integral.

Mientras que, con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se consagró finalmente la Acción de Protección (AP) en su Artículo 88. Este mecanismo jurisdiccional de tutela efectiva se diseñó con la finalidad de brindar una respuesta rápida si un derecho constitucional es violado o amenazado (Maldonado, 2025, pág. 8). Esta transición evidencia

la adopción plena del modelo neoconstitucional y el paso definitivo de una justicia consultiva a una de tutela material.

### **3.0 Elementos fundamentales del procedimiento jurisdiccional de la Acción de Protección**

#### ***3.1 Objeto y ámbito de aplicación***

El objeto principal de la Acción de Protección (AP) es la tutela directa y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 88 CRE). No busca simplemente la declaración de un derecho, sino repararlo cuando ha sido vulnerado (Maldonado, 2025). Su finalidad es garantizar una "protección eficaz e inmediata" y, crucialmente, la "reparación integral" del daño que se ha causado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 6). Es importante notar que la AP tiene un carácter específico; se usa para proteger todos los derechos que no están garantizados por las demás garantías jurisdiccionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 39).

#### ***3.2 Requisitos de procedencia***

Para que la AP sea admitida, la ley exige requisitos concurrentes (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 40). El primero consiste en la existencia de una violación a un derecho constitucional. El segundo corresponde al origen de la vulneración, pues, este debe ser una acción u omisión de una autoridad pública no judicial o de un particular (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Art. 88). El tercer requisito y probablemente el más debatido, es la subsidiariedad. Esto significa que la AP carece de procedencia si existe otro mecanismo de defensa judicial "adecuado y eficaz" para proteger el derecho (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 40).

#### ***Tabla 1.***

*Actos respecto de los cuales es procedente la Acción de Protección*

Nº	Descripción
1	Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2	Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3	Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4	Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5	Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

*Actos respecto de los cuales es procedente la Acción de Protección*

Fuente: Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, Artículo 40

Respecto de la subsidiariedad esta es determinante, debido a que la AP es un mecanismo directo en sede jurisdiccional, pero esto no significa que deba ser desnaturalizada (Andrade & Trelles, 2023). De hecho, la ley es clara en cuanto a su improcedencia (Art. 42 LOGJCC). A efectos de clarificar lo señalado, no puede ser activada en casos en los que un acto

violatorio de derechos fue revocado, si se trata de una providencia judicial, o si la vía judicial ordinaria es adecuada y eficaz.

Determinar cuándo la vía ordinaria es realmente "adecuada y eficaz" es el punto crítico. Una vía se considera adecuada cuando el juez ordinario tiene la competencia legal para reparar el derecho. Pensemos en la siguiente situación: si un servidor público reclama el recálculo de sus horas extras basándose en una cláusula contractual, estamos ante un conflicto de mera legalidad. Aquí, el juez laboral es el idóneo porque cuenta con las herramientas técnicas para revisar planillas y calcular montos, haciendo innecesaria la intervención constitucional (Maldonado, 2025).

Sin embargo, la vía ordinaria deja de ser eficaz si su trámite es tan lento que permitiría la consumación de un daño irreparable. Como sostiene Ávila Santamaría (2011), la justicia constitucional no debe ser subsidiaria en sentido restrictivo; la AP procede si la vía ordinaria no garantiza una protección tan inmediata como la constitucional. Por ello, es la urgencia y la inminencia del daño lo que habilita la vía directa (Andrade & Trelles, 2023).

### ***3.2.1 Sistema de legitimación en la acción de protección***

En cuanto a la legitimación, la Constitución es muy amplia, pues la legitimación activa la tiene "cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo" (Art. 9 LOGJCC). Esta amplitud es una característica central del Estado constitucional de derechos, que busca que cualquier persona pueda exigir derechos, superando los límites establecidos formalmente respecto a las exigencias normativas. En este sentido, se acoge la propuesta teórica del Neoconstitucionalismo transformador (Ávila Santamaría, 2011).

Siguiendo las prescripciones respecto de la LOGJCC, la legitimación pasiva (Art. 41 LOGJCC), tal requisito procedimental exige que el accionado sea una autoridad pública no judicial o un particular contra quien

se interpone la AP cuando haya cometido la vulneración de un derecho constitucional (Grijalva, 2012).

### **3.3 Principios procesales y carga de la prueba**

El procedimiento de la AP se distingue formal y materialmente de un juicio ordinario. De acuerdo con ello, se trata de un procedimiento especial; por lo tanto, se rige por principios procesales que buscan garantizar la tutela que promete (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 4). Destacan principios tales como la celeridad (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art 4, Num. 11, Lit. b), la economía procesal ((Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art 4, Num. 11) y la gratuidad (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art 4, Num. 3).

Además, el procedimiento debe ser "sencillo, rápido y eficaz" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 8 LOGJCC). El objetivo de estos principios es asegurar que la garantía sea accesible y ágil (Maldonado, 2025). Esta especialidad procesal se extiende al ámbito provatorio mediante la inversión de la carga de la prueba cuando la entidad accionada es pública. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 760-20-EP/24, ha recalcado la trascendencia del derecho a la defensa y a la práctica de la prueba.

El alto tribunal censura la práctica de atribuir al accionante una "falta de gestión para obtener el resultado de la prueba ", pus es obligación del juez constitucional, en virtud de la inversión de la carga de la prueba y el impulso de oficio, asegurar que las pruebas necesarias sean practicadas, y debidamente valoradas para garantizar la tutela judicial efectiva.

Quizá el principio más importante es el de formalidad condicionada (Art. 4 LOGJCC). La ley que es objeto de reflexión explícitamente establece que "no se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de

formalidades". Esto significa que el juez debe priorizar la justicia material sobre las reglas procesales (Ávila Santamaría, 2011). El problema que se suscita es que, en la práctica procesal, el exceso de formalismo en la sustanciación pone en riesgo la eficacia de estos principios, siendo un factor que compromete a la garantía y su eficacia (Echeverría, 2024).

#### **4.0 La brecha de eficacia en la reparación integral**

Una vez que el juez expide la sentencia de AP, su aplicación tiene que ser inmediata, incluyendo la orden de reparación integral (RI). Este principio, en concordancia con el derecho interamericano, no solo busca la *restitutio in integrum*, sino que abarca un espectro amplio de medidas como la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este mandato se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 18 de la LOGJCC, el cual establece que la reparación debe cubrir tanto el daño material como el inmaterial, procurando siempre el restablecimiento de la situación anterior a la violación y la atención a la afectación del proyecto de vida (Ron Erráez, 2022, pág. 38).

A nivel nacional, este mandato se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 18 de la LOGJCC, el cual detalla exhaustivamente estas formas de reparación, incluyendo la restitución del derecho, la compensación económica, las disculpas públicas, la atención de salud y la obligación de investigar y sancionar a los responsables, procurando siempre la atención a la afectación del proyecto de vida (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art 18).

Por su parte el artículo 19 de la misma ley introduce una especificidad procesal respecto a la reparación económica. Esta norma dispone que, cuando la reparación implique el pago de dinero, la determinación del monto se tramitara en juicio verbal sumario si fuere contra un particular, y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el

Estado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art 19). A pesar de esta disposición procesal, la Corte Constitucional exige que la ejecución global de la sentencia se mantenga plena e inmediata, amparada en su mandato vinculante (Sentencia Nro. 001-19-PJO-CC), respetando el principio de inmediatez y supremacía constitucional.

El estándar jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana (Sentencia Nro. 001-19-PJO-CC) es firme en que una sentencia constitucional no puede ser diferida ni condicionada por obstáculos administrativos como la falta de presupuesto. La supremacía constitucional prevalece sobre cualquier obstáculo. Sin embargo, en la práctica, la orden de indemnización económica se desvía con frecuencia a la vía del contencioso administrativo para su cuantificación. Este desvío termina comprometiendo la seguridad jurídica y la inmediatez, volviendo la RI un proceso dilatorio (Andrade & Trelles, 2023).

El problema, entonces, se concentra en la resistencia institucional a la ejecución. Es aquí donde la administración convierte el mandato de RI en formal, pero inoperante. Al final, esta inoperancia material golpea la legitimidad del control constitucional. Esto pasa porque genera la percepción en el sentido común jurídico de que los fallos son, en realidad, "meras recomendaciones" (Lozada Prado, 2022, pág. 415). La ineficacia de la sentencia es el termómetro del funcionamiento del Estado constitucional, siendo la resistencia administrativa la causa material de la crisis.

## **5.0 Referencias comparativas de la garantía jurisdiccional en Latinoamérica**

La AP como garantía jurisdiccional es resultado de la adscripción al modelo del neoconstitucionalismo regional (Martínez Dalmau et al., 2008), dentro del cual encontramos como variante teórica al constitucionalismo

andino. Entre sus características, se puede identificar la institucionalización de amplias garantías jurisdiccionales.

El referente regional más importante es la Acción de Tutela en Colombia (Constitución de 1991), que comparte ciertos elementos normativos con la AP, tales como su naturaleza subsidiaria, preferente y sumaria para la protección inmediata de derechos (López, 2006). Este mecanismo de tutela jurisdiccional colombiano ha desarrollado una sólida doctrina del precedente constitucional.

Por su parte, podemos mencionar que, en otros sistemas jurídicos de la región, se identifican acciones denominadas en común Amparo Constitucional. Es el caso de México, Venezuela y Bolivia, los cuales también constituyen mecanismos directos de protección frente a actos de autoridad pública no judicial o particulares que vulneren derechos.

Ecuador cuenta con un mandato constitucional explícito de RI, institucionalizado en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución y ratificado por la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, (Sentencia Nro. 001-19-PJO-CC). Sin embargo, el problema de eficacia normativa identificado en el sistema jurisdiccional ecuatoriano es posible apreciarlo de manera común en la región. Una de las posibles causas es la resistencia administrativa (explicada en el punto 4.0). Es esta la que desdibuja la fuerza normativa de la Constitución de manera formal y material, de las garantías jurisdiccionales.

## **La reparación integral en casos de vulneración de derechos constitucionales.**

### **1.0 Antecedentes históricos de la reparación integral e incorporación al sistema ecuatoriano**

El surgimiento de la RI en el sistema Interamericano fue una respuesta necesaria ante la insuficiencia de la indemnización económica tradicional para sanar violaciones graves de derechos humanos. El hito histórico fue la urgencia de superar la simple compensación monetaria y buscar una verdadera *restitutio in integrum* que devolviera la dignidad a las víctimas (Storini, 2014).

Este giro fundamental se cristalizó con la sentencia del caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, donde la Corte IDH estableció por primera vez que la obligación del Estado no termina con la sanción, sino que exige reparar los efectos del daño, marcando así el nacimiento del estándar que hoy rige en la región (Ron Erráez, 2022).

La adopción de la RI en Ecuador se da a partir de la Constitución de 2008, marcando una ruptura paradigmática con los modelos de tutela previos, transformando la justicia constitucional. Este cambio se evidencia al contrastar la acción de protección vigente con las garantías jurisdiccionales históricas, cuyo alcance era considerablemente más limitado y no contemplaba un sistema robusto de reparación material e inmaterial para las víctimas.

Históricamente, garantías como la acción de amparo de 1998 se distinguían por un enfoque preventivo y restitutivo. Su finalidad se limitaba a ordenar la cesación inmediata de la amenaza o la violación de derechos (Pardo, 2023). Este enfoque, si bien representó un avance, resulta insuficiente para subsanar integralmente las consecuencias del daño ocasionado, dejando a la víctima sin una reparación completa por la afectación sufrida.

Este cambio paradigmático no fue un desarrollo aislado, sino el resultado de la influencia directa del derecho internacional de derechos humanos. Específicamente, Ecuador adoptó el estándar desarrollado por

la jurisprudencia de la Corte IDH, consolidado no solo en el ya mencionado caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sino también en precedentes como *Aloboetoe y otros vs. Surinam* (Ron Erráez, 2022).

La Constitución de Montecristi internalizó esta concepción acerca de la RI, consolidando el tránsito hacia un modelo de constitucionalismo garantista y superando la visión tradicional de la indemnización de daños (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

## **2.0 Conceptos fundamentales de la reparación integral**

Para abordar la RI, es necesario entenderla más allá de una simple compensación; se trata de un principio estructural del Estado de Derechos y Justicia. Conceptualmente, se define como el conjunto de medidas tendientes a hacer desaparecer, en la medida de lo posible, los efectos de las violaciones cometidas (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018). Este enfoque es el resultado de una evolución jurisprudencial de la Corte IDH, la cual superó la concepción civilista centrada únicamente en una cuantificación económica del daño causado, para enfocarse en la restitución de la dignidad humana (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

Bajo esta óptica, la finalidad de la Reparación Integral (RI) no se reduce a la indemnización material. Basado en los antecedentes descritos, lo que busca es la *restitutio in integrum* (Andrade & Trelles, 2023). Esta figura jurídica existe para subsanar plenamente las consecuencias de un derecho fundamental vulnerado. Se trata de un concepto plenamente compatible con el neoconstitucionalismo latinoamericano, enfocado en dar una compensación justa y, crucialmente, en restaurar la dignidad de la víctima y procurar la no repetición, de modo que se está redefiniendo el concepto de reparación, la cual no se reduce a la de carácter material, sino que se constituye además de un elemento de carácter inmaterial (Storini, 2014).

La RI, más que una simple consecuencia del incumplimiento de la acción jurisdiccional principal se concibe como un derecho humano en sí mismo. En este sentido, se trata de un derecho independiente, diferente del que se declara la vulneración en la sentencia de acción de protección (Prado Chiriboga, 2016). Esta idea tiene una connotación doble. Por un lado, es un principio rector del sistema de justicia; por el otro, es un derecho subjetivo de la víctima. Y en todo momento, es una responsabilidad que el Estado no puede eludir (Pardo, 2023). Su consagración es una característica distintiva del Estado Constitucional de Derechos, pues es la vía idónea por la cual se materializa el contenido decisorio de una sentencia y se concreta su cumplimiento (Toral, 2018).

### **3.0 Elementos fundamentales del procedimiento jurisdiccional**

La jurisprudencia constitucional (Sentencia Nro. 148-18-SEP-CC) ha ratificado que la RI es un derecho que exige una solución objetiva y plena a la afectación generada (Salazar Ortiz & Noboa Jaramillo, 2023). Por ello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 18, establece un catálogo no taxativo de mecanismos.

Estos incluyen la restitución, la rehabilitación, la compensación económica (daño emergente y lucro cesante), la satisfacción (medidas simbólicas) tales como las disculpas públicas o la publicación de la sentencia para restaurar la dignidad de la víctima. También incluyen las garantías de no repetición, las cuales obligan al Estado a realizar cambios estructurales, como reformas normativas o capacitación a funcionarios, para asegurar que la violación no vuelva a ocurrir (Milán & Morales, 2024).

Las garantías de no repetición son cruciales, pues su fin es transformador: buscan que la víctima no sea nuevamente objeto de

violaciones y atacan las causas estructurales del daño (Abad, 2020). Las medidas pueden ser administrativas, legislativas o judiciales. Lograr su cumplimiento es clave para construir una cultura de paz (Reyes Valenzuela, Guanoluisa, & Pilco, 2021). Esto es vital porque no hay una sola forma de reparar. El juez, en cambio, debe modular diversas modalidades para que resulten adecuadas a cada caso concreto.

El problema es que, aunque las disposiciones de la LOGJCC pretenden evitar la ambigüedad interpretativa, la ejecución de las reparaciones falla en su eficacia material, sobre todo en lo pecuniario (Toral Calle, 2016). Sin embargo, la Corte Constitucional ha sido enfática al dejar claro que ni siquiera la interposición de una Acción Extraordinaria de Protección puede suspender la ejecución de la decisión firme en materia constitucional (Sentencia N.º 607-14-EP/20). Este criterio se fundamenta en el mandato de ejecución inmediata (Artículo 86.4 CRE), que prioriza la tutela judicial efectiva; no obstante, se puede verificar un desfase entre el mandato constitucional y la realización material de dicha tutela.

La valoración económica, sin embargo, a menudo incide en el ámbito contencioso administrativo, especialmente cuando la cuantificación de daños es compleja (Andrade & Trelles, 2023). Esta derivación, aunque puede dotar de mayor certeza al monto, compromete el principio de inmediatez. Al remitir el caso a la jurisdicción contenciosa administrativa, la víctima se ve obligada a iniciar un complejo trámite de liquidación, sujeto a los plazos y formalismos probatorios, que dilata indefinidamente la recepción de la indemnización que ya fue ordenada constitucionalmente (Toral Calle, 2016).

La Corte Constitucional, en su Sentencia N.º 607-14-EP/20, ha insistido en que la reparación debe ser determinada en la sentencia constitucional o mediante un proceso expedito, distinto al ordinario, para evitar la ineficacia del fallo constitucional.

#### **4.0 Referencias comparativas de la reparación integral en Latinoamérica**

El estándar de RI en Ecuador comparte fundamentos con otros sistemas de la región, particularmente con Colombia y Bolivia, cuyos desarrollos jurisprudenciales también han sido robustos y han servido de referente (Storini, 2014; Estivariz Loayza, 2016). La Acción de Tutela colombiana, al igual que la AP ecuatoriana, busca una protección efectiva que va más allá de la simple declaración de la vulneración de un derecho.

En el caso de Bolivia, la figura homóloga es la acción de amparo constitucional. Esta garantía, se fortaleció bajo el modelo del Estado Plurinacional, comparte la misma visión transformadora: no se limita a la anulación del acto lesivo, sino que incorpora la reparación integral como un mandato ineludible (Estivariz Loayza, 2016).

Ambos sistemas reflejan la influencia común del estándar interamericano. Esto se traduce en la adopción de medidas que trascienden lo económico, tales como, la reparación simbólica, las disculpas públicas y garantías de no repetición, entre otras.

Lograr la eficacia material de las medidas de reparación es un desafío que comparte todo el constitucionalismo latinoamericano (Estivariz Loayza, 2016). El principal obstáculo común es la resistencia institucional para ejecutar las sentencias de reparación, en especial las de tipo económico. Al final, es esta resistencia la que pone a prueba la verdadera fuerza normativa de las constituciones.

Las referencias comparadas demuestran que, si bien el diseño normativo de la reparación integral es avanzado, su implementación y

cumplimiento efectivo siguen siendo el principal reto para la consolidación del Estado de Derechos.

## **La resistencia institucional en la ejecución de la Reparación Integral.**

### **1.0 El problema de la ineficacia normativa de la Reparación Integral en la Acción de Protección**

Dentro del sistema de garantías, el punto de mayor fricción es la fase de ejecución. Tal aspecto se puede identificar en las órdenes de reparación integral con componente pecuniario, donde se materializa lo que la doctrina denomina resistencia institucional, expuesta por Alí Lozada (2022). Conceptualmente, el profesor ecuatoriano sostiene que, esta resistencia no es un simple retraso burocrático, sino que se define como una práctica sistemática de los órganos administrativos para eludir el cumplimiento de mandatos judiciales, priorizando sus normas internas sobre la orden constitucional (Lozada Prado, 2022). Se puede identificar que esta figura se da cuando existe una dilación deliberada o una desatención formal, lo que termina comprometiendo la eficacia de la tutela judicial efectiva.

Lo que este fenómeno provoca es que la sentencia queda reducida a una mera declaración formal de derechos. De este modo, pierde toda su capacidad transformadora, entendida como la posibilidad de modificar la realidad que generó la violación, y su característica reparadora, en el sentido de restablecer materialmente el proyecto de vida de la víctima en el caso concreto (Torral Calle, 2016).

Si adoptamos la perspectiva de Ferrajoli, se podría sostener que la ausencia de una ejecución inmediata y plena constituye una laguna técnica correspondiente a las garantías secundarias (Ferrajoli, 2010, pág. 13). Esto significa que un derecho subjetivo, como la reparación integral, concebido de tal forma en el sistema constitucional ecuatoriano, necesita el respaldo de una obligación efectiva de cumplimiento a través de la AP como garantía

primaria. Si no se cumple tal garantía secundaria, la primaria resulta simplemente débil normativamente, lo que conduce a que sea ineficaz (Ferrajoli, 2010, pág. 13).

Este punto se vuelve crucial desde el neoconstitucionalismo ecuatoriano. Ávila Santamaría (2011) lo señala bien: la Constitución de 2008 cambia las garantías a la categoría de derechos autónomos. Esto significa que la ejecución de una sentencia deja de ser un simple mecanismo para un fin y se convierte en un derecho fundamental en sí mismo.

En consecuencia, cuando una institución se resiste a cumplir una orden de reparación, no solo deja sin efecto el derecho primario vulnerado, sino que comete una segunda y directa violación constitucional: la del derecho a la garantía misma. Desde esta óptica, la inexecución deja de ser un simple problema de gestión para convertirse en una vulneración activa del orden constitucional (Ávila Santamaría, 2011).

## **2.0 Dificultad administrativa con relación al cumplimiento material del contenido de la sentencia**

La resistencia institucional a menudo se esconde detrás de principios formales, como la eficacia administrativa. Este principio, entendido como la capacidad de la administración para lograr sus objetivos al menor costo posible, se utiliza frecuentemente como excusa para no ejecutar gastos no planificados. El problema deriva en un conflicto entre la ejecución inmediata de la sentencia y las condiciones presupuestarias de las que dependen los organismos del Estado, conocida como rigidez presupuestaria (Andrade & Trelles, 2023).

Sin embargo, este conflicto no debe resolverse mediante la ponderación, sino a través de una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva sistemática, la Constitución no puede interpretarse en partes aisladas. Las normas administrativas de gestión financiera no pueden aislarse del mandato superior de respeto a los derechos constitucionales. Al integrar el sistema, la rigidez presupuestaria cede ante la jerarquía constitucional que impone la obligación ineludible de reparar, consolidando la supremacía de los derechos sobre las reglas de organización estatal (Ávila Santamaría, 2011).

Por lo tanto, la norma constitucional de ejecución inmediata (Art. 86.4 CRE) es primordial. Esto significa que la discrecionalidad burocrática no puede desplazar el principio de tutela judicial efectiva. El juez tiene una tarea clara: asegurar que el derecho fundamental se satisfaga en el mayor grado posible. El problema es que el incumplimiento sistemático de estas órdenes rompe la confianza en la capacidad coercitiva del Estado, lo que genera una profunda inseguridad jurídica.

Lozada (2022) advierte que la legitimidad del control constitucional se socava en el momento en que los fallos se perciben como meras recomendaciones. Siguiendo esta línea, la doctrina sugiere que no se trata solo de resistencia; a menudo es una falta de diálogo institucional entre el poder judicial y la administración pública (García Jaramillo, 2018).

### **3.0 Resistencia institucional: mecanismos de ejecución forzosa y la disfunción sistémica**

Para contrastar esta resistencia institucional, el ordenamiento jurídico faculta a los jueces con mecanismos de ejecución forzosa. Especialmente, el artículo 21 de la LOGJCC permite imponer multas

compulsivas y progresivas, conocidas doctrinariamente como astreintes. Estas no constituyen una indemnización, sino una sanción pecuniaria que aumenta periódicamente por cada día de retraso, con el único fin de presionar económicamente a la autoridad para vencer su renuencia. Si a pesar de esta medida la resistencia persiste, el juez tiene el deber de remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se investigue el presunto cometimiento del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Artículo 282 del COIP).

No obstante, en la práctica, el accionante a menudo debe recurrir al contencioso administrativo para liquidar y obtener el pago de las indemnizaciones pecuniarias. Este doble recorrido procesal, aunque dota de mayor certeza patrimonial a la reparación, dilata su materialización y revela la disfunción sistemática entre la declaración constitucional de un derecho y la ejecución administrativa de su componente económico.

### **Medidas de reparación integral con mayor aplicación en la praxis.**

Para contrastar el marco teórico con la realidad jurídica, se realizó un análisis empírico de las medidas de reparación integral más frecuentes en la práctica. Para ello, se tomó como base una muestra de expedientes de Acción de Protección de los tribunales de Azogues del año 2024, al constituir estos el objeto de estudio del presente trabajo.

#### **1.0 Acción de protección, reparación integral y metodología de selección y análisis de casos**

Datos del portal de estadística judicial (2025) confirman que la naturaleza de la Acción de Protección es, con diferencia, la garantía más interpuesta tanto a nivel nacional como en la jurisdicción de Azogues, debido a su amplia capacidad de tutela, superando ampliamente a otras como el Hábeas Corpus o el Hábeas Data. De este modo, tal acción

jurisdiccional se consolida como el principal vehículo para la tutela de derechos, lo que justifica su elección como objeto de análisis.

Con relación al procedimiento metodológico empleado tenemos que, debido a la elevada carga procesal en Azogues, se verifica un universo total de acciones cuantificado en 827 acciones de protección resueltas en 2024. Se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, consistente en seleccionar determinados casos del universo señalado con el objetivo de priorizar la viabilidad del estudio sobre la generalización estadística (Vicencio Leyton, 2018). Se seleccionó una muestra de expedientes gestionados por distintos jueces, incluyendo tanto casos admitidos como inadmitidos para un análisis comparativo.

**Tabla 2.**

*Identificación de Jueces y Expedientes inadmitidos*

<b>Nombre del Juez</b>	<b>Número de Expediente</b>
BONETE ARGUDO PAUL CESAR	03283-2024-02292
CARVAJAL MAITA MANUEL ANTONIO	03333-2024-00399
CASTILLO IGLESIAS SANTIAGO ROBERTO	03203-2024-00306
MATUTE ALTAMIRANO GLORIA MARGARITA	03203-2024-00294
NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA	03901-2024-00021

Fuente: elaboración propia.

Un hallazgo preliminar relevante fue que el 100% de los casos inadmitidos en la muestra fueron rechazados debido a que el juez identificó vías administrativas o judiciales idóneas para resolver el conflicto. Esto confirma que, en la práctica, el carácter subsidiario de la AP exige la inexistencia de otros mecanismos de defensa disponibles a fin de proteger eficazmente el derecho, tal como lo establece el sistema normativo.

## 2.0 Análisis de las medidas de reparación integral dictadas por los operadores jurisdiccionales de la ciudad de Azogues

El análisis de los casos admitidos reveló un patrón claro: el 100 % de las acciones de protección de la muestra correspondían a materia laboral y administrativa. En consecuencia, las medidas de reparación integral dictadas por los jueces se centraron en restituir derechos vulnerados en este ámbito administrativo. La siguiente tabla resume las medidas ordenadas:

**Tabla 3.**

### *Acciones de Protección Admitidas 2024*

N° de Exp.	Medida de Rep. Integral	Descripción
03283-2024-01800	mecanismo de reparación integral y no repetición	- Reintegro inmediato de la referida accionante a su puesto de trabajo. - Pago de las remuneraciones dejadas de percibir <b>- Medida de no repetición:</b> se intima a los directivos de la entidad accionada a no repetir actos de esta naturaleza.
03283-2024-00954	Pago de diferencia en remuneración	- Pago a favor del accionante, la diferencia de la remuneración que recibía durante los encargos que se le asignaron mediante las acciones de personal que obran de autos.
03333202400362	Ajuste salarial y de beneficios laborales	- Formalización del ajuste de la remuneración percibida por la actora - La liquidación de lo que se debe pagar se ejecutará en los términos del artículo

		<p>19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales,</p> <p>- Se encarga a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo del Cañar, a vigilar el cumplimiento de la ejecución del fallo.</p>
03203-2024-00211	Restitución laboral	<p>- Se dispone la restitución inmediata de su vínculo laboral mediante la figura del contrato ocasional, en las mismas funciones y bajo las idénticas condiciones acordadas en el último contrato suscrito.</p> <p>- Se dispone se proceda de la misma manera a quienes laboran en tal institución en las mismas circunstancias</p> <p>- Se dispone el pago de las remuneraciones por todo el tiempo que transcurrió entre su cesación y la reincorporación a su cargo público</p> <p>- <b>Como garantía de no repetición</b>, se dispone que la entidad demandada no tome represalias en contra de la accionante por activar su legítimo derecho de constitucional de Acción.</p>
03203-2024-00133	Reintegro laboral y garantía de no repetición	<p>Se advierte a la entidad accionada de su obligación de respetar sus derechos y</p>

		no incurrir en reiteración de la conducta lesiva ni tomar represalias en contra del accionante por haber presentado esta acción constitucional.
03901-2024-00014	Pago de diferencia salarial	Tribunal Contencioso Administrativo con sede Cuenca realizar el cálculo del monto total de la reparación

Fuente: elaboración propia.

### 3.0 El desafío de la ejecución: la brecha entre la Teoría y la Práctica

Si bien las medidas dictadas se alinean con la teoría constitucional, el análisis de los expedientes reveló una debilidad crítica: la dificultad para verificar el cumplimiento efectivo de las reparaciones ordenadas. En varios casos, no constaba en el expediente digital la documentación que acreditara el reintegro o el pago ordenado.

Esta incertidumbre conecta directamente con los problemas teóricos abordados previamente. Una sentencia sin ejecución plena se convierte en lo que Ferrajoli (2010) describe como una garantía con una "laguna técnica", es decir, un derecho reconocido, pero sin fuerza para materializarse. Más aún, desde la perspectiva de Ávila Santamaría (2011), esta falla no es un mero trámite incumplido, sino una segunda vulneración, esta vez al derecho autónomo a la garantía de ejecución.

Esta brecha entre la orden judicial y su cumplimiento puede ser un síntoma de la falta de diálogo institucional que sugiere García-Jaramillo (2018), donde las entidades públicas obligadas no colaboran con la celeridad que la doctrina exige al momento de dictar las medidas, el desafío pendiente sigue siendo asegurar que estas reparaciones se materialicen

de forma completa y oportuna, cerrando así el ciclo de la tutela judicial efectiva.

### **Eficacia del principio de reparación integral de la acción de protección como garantía jurisdiccional.**

La LOGJCC establece un ideal ambicioso: las garantías deben ofrecer una protección eficaz e inmediata de los derechos, culminando en una reparación integral del daño, tal como lo establece su Art. 6. La ley detalla en su Art. 18 un amplio catálogo de medidas de reparación, tanto materiales como inmateriales, que van desde la restitución hasta la satisfacción moral. Pero el diseño de la norma no es solo lo que mide la eficacia de este principio. La verdadera medida es su capacidad de materializarse en la realidad.

Al aplicar el marco teórico de Ferrajoli (2001), se evidencia que si bien el sistema ecuatoriano posee robustas garantías primarias (las normas que reconocen los derechos y las reparaciones), presenta profundas deficiencias en sus garantías secundarias (los mecanismos para hacer cumplir sus normas cuando son resistidas). Es en esta brecha donde la eficacia del principio de reparación integral se desvanece.

Si analizamos esta situación bajo la óptica de Norberto Bobbio (2023), nos enfrentamos a la distinción crítica entre validez y eficacia. El sistema ecuatoriano cuenta con normas de reparación integral que son plenamente válidas, pues existen formalmente en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el problema radica en su ineficacia, entendida como la falta de cumplimiento real por parte de los destinatarios (las instituciones públicas) y la incapacidad del derecho y su ineficacia fáctica, donde el principio de reparación integral termina desvaneciéndose.

## **1.0 El paradigma de la coerción: un juez sin herramientas efectivas**

La ejecución de las sentencias se topa con un obstáculo principal: la contradicción normativa que, en el fondo, termina debilitando la autoridad del juez de instancia. Por un lado, la Constitución, en su artículo 86.4, parece otorgar al juez la facultad directa de destituir a los servidores públicos que incumplan sus fallos, mientras que, por otro lado, la LOGJCC centraliza esta potestad de manera exclusiva en la Corte Constitucional, a través del Procedimiento de Incumplimiento de Sentencias, regulado a partir de su Art. 162.

Esta centralización, como critica Agustín Grijalva (2012), convierte al juez de instancia en un mero tramitador de sentencias cuya ejecución final depende de un órgano superior, despojándolo de su capacidad coercitiva inmediata. Al no poder ejecutar la sanción más severa contra el incumplimiento, el juez pierde una herramienta fundamental para obligar a las instituciones, especialmente a las estatales, a acatar sus decisiones de forma oportuna.

Los mecanismos que el juez sí conserva, como los del Art. 21 de la LOGJCC, son en realidad manifestaciones insuficientes. Pensemos en esto: la intervención de la policía nacional es una medida ineficaz. No sirve para asegurar reparaciones complejas (como la rehabilitación, pagos de indemnización o garantías de no repetición) porque estas requieren acciones administrativas, no de fuerza física.

Por otro lado, la supervisión de la Defensoría Pública, aunque es útil para el seguimiento, tiene un problema, esta carece de autoridad o fuerza coercitiva. Su rol, al final, simplemente se limita a informar al juez sobre el estado del cumplimiento, pero no tiene poder para forzarlo.

## **2.0 El laberinto del incumplimiento: un nuevo proceso para la víctima**

El procedimiento de incumplimiento de sentencias, lejos de ser ágil, en la práctica es un obstáculo más para la víctima. El problema radica en que, para activarlo ante la Corte Constitucional, la víctima necesita un informe previo del juez de origen (Art. 22 de la LOGJCC). Esto, en los hechos, solo inicia un nuevo proceso judicial que alarga la espera por la reparación.

El gran problema de este sistema, como lo señala Navarrete (2023), es que no es proactivo. Todo depende de que la víctima impulse el seguimiento y active el procedimiento. Esto, por supuesto, le añade una carga procesal y económica. Es, al final, un ejemplo perfecto de lo que la doctrina latinoamérica llama el "déficit de cumplimiento" de las sentencias constitucionales.

Según Víctor Bazán (2015), muchos sistemas de la región han creado formalmente mecanismos de ejecución robustos que, en la práctica, se revelan como laberintos burocráticos que dilatan la justicia en lugar de acelerarla.

En síntesis, conviene tener presente que la eficacia de la reparación integral dentro de la acción de protección es críticamente deficiente. El diseño normativo obliga a la víctima a transitar un segundo y prolongado proceso ante la Corte Constitucional para que esta, en uso de las facultades del Art. 164 de la LOGJCC, fuerce la materialización de un derecho que, por definición, debería ser de protección eficaz e inmediata, con respecto a la tutela de los derechos. Todo este recorrido termina por desnaturalizar la esencia de la garantía jurisdiccional. Y, lo que es peor, convierte la promesa de reparación integral en una simple expectativa lejana o más bien un ideal regulativo. Que depende, al final, de un sistema centralizado y lento.

## Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos y la discusión teórica planteada, este estudio confirma que la Acción de Protección enfrenta una paradoja de eficacia. Si bien a nivel normativo se erige como garantía determinante con respecto a la defensa de los derechos constitucionales, sin embargo, en la práctica judicial de la ciudad de Azogues, revela una fractura crítica: los jueces cumplen con la dimensión declarativa de la justicia, es decir, que reconocen el derecho y ordenan la reparación integral, ajustándose a los estándares teóricos y normativos, pero el sistema colapsa en la dimensión de ejecución y cumplimiento de la sentencia.

Esta fractura es particularmente evidente en la prevalencia de casos vinculados a cuestiones laborales y administrativas. El análisis empírico demuestra que, aunque se ordenan medidas correctas como la reincorporación o el pago de haberes, estas se estrellan contra la resistencia institucional. La administración pública utiliza la rigidez presupuestaria y la burocracia no como meros trámites, sino como barreras fácticas que impiden la materialización de la reparación. Esto confirma que la fuerza normativa de la Constitución se diluye frente a la inercia administrativa, transformando sentencias de cumplimiento inmediato en obligaciones de plazo indefinido.

El hallazgo central trasciende la casuística local para señalar una falla estructural de diseño en el sistema jurídico. La ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional adolece de un vacío instrumental, pues, carece de mecanismos coercitivos directos de un seguimiento de oficio robusto en manos del juez de instancia. Al centralizar la capacidad de sanción, como la destitución, solo en la Corte Constitucional, la ley despoja al juez local de la autoridad necesaria para

hacer cumplir sus fallos, validando así la tesis de la "laguna técnica " en las garantías secundarias.

La ineficacia en la ejecución de las sentencias vacía de contenido la garantía procesal de la inversión de la carga de la prueba. Si bien al accionante se le otorga una ventaja inicial al obligar a la entidad pública a probar que no violó el derecho, esta presunción de verdad se vuelve irrelevante si el juez carece de facultades suficientes en la fase de cumplimiento. En consecuencia, el diseño procesal crea una ficción jurídica: el accionante gana la batalla probatoria, pero pierde la guerra de la ejecución, lo que compromete la coherencia interna del sistema de garantías.

Esta debilidad sistémica tiene un efecto perverso, la revictimización del ciudadano. Al no actuar el sistema de oficio, se traslada injustamente la carga de la ejecución a la víctima, quien, tras haber ganado el juicio, se ve forzada a iniciar nuevos procesos, como el contencioso administrativo o ir ante la Corte Constitucional, para materializar un derecho ya reconocido. Esto no solo debilita la seguridad jurídica por la falta de constancia procesal del cumplimiento, sino que vacía de contenido el principio de tutela judicial efectiva, reduciendo a una formalidad documental sin impacto en la realidad.

Además, se constata la ausencia de un sistema de monitoreo y registro unificado de la fase de ejecución de las sentencias constitucionales. El no contar con una base de datos centralizada que de cuenta del statu quo de la cada medida de reparación impide la auditoría social y académica de la justicia constitucional. Esta carencia metodológica perpetua la opacidad en el cumplimiento de los fallos, lo que facilita la renuencia institucional y dificulta la rendición de cuentas, erosionando la confianza pública en la capacidad reparadora del Estado.

En definitiva, la reparación integral, cuyo objetivo fundamental es ofrecer una compensación empática y restaurativa, termina frustrada por la brecha entre la validez de la norma y su ineficacia fáctica. Por ello, se vuelve imperativo no solo recomendar futuras investigaciones, sino proponer reformas legislativas concretas a la LOGJCC. Estas deben enfocarse en dotar al juez de instancia de herramientas de ejecución directa y sanción inmediata, eliminando la dependencia de procesos centralizados. Solo cerrando esta brecha de ejecución se podrá asegurar que la justicia constitucional pase de ser un ideal regulativo a un mecanismo que impacte, fáctica y empíricamente, en la realidad del titular de derechos.

#### Referencias Bibliográficas

- Abad, C. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección. {Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar}*. Repositorio Institucional .
- Aguilera Portales, R. E., & López Sánchez, R. (2017). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. En *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) - UNAM. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

- Aguirre Castro, C., & Alarcón Peña, M. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 129-145.
- Alexy, R. (2014). Principios Formales. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 37, 15-29. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2014.37.01>
- Andrade, M., & Trelles, D. (2023). Acción de protección: Reparación integral y económica a favor de funcionarios públicos. *Polo del Conocimiento*, 2(8), 1843-1862. doi:10.23857/pc.v8i2
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. Ecuador.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Segundo Suplemento del Registro Oficial 554, 09-V-2024*. Quito, Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Bazán, V. (2015). El déficit de cumplimiento de las sentencias judiciales en el derecho argentino e interamericano y algunas posibles vías para superarlo. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 21, 355-392.
- Blanco, C. F. (2019). Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 11-44.
- Bobbio, N. (2013). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Editorial Temis.
- Calle Idrovo, R. F., Villagómez Moncayo, B. E., & Ramírez Iza, D. C. (2023). *El Tribunal de Garantías Constitucionales de 1945: Orígenes de la Justicia Constitucional en el Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del

- Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Consejo de la Judicatura . (2025, Septiembre 20). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec>. Retrieved from <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-por-juez>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Quito, Ecuador: Lexis. doi:[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador . (2020). *Sentencia N.º 607-14-EP/20: Acción Extraordinaria de Protección*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (CC). (2019). *Sentencia Nro. 001-19-PJO-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador (CC).
- Corte Constitucional del Ecuador (CC). (2020). *Sentencia N.º 607-14-EP/20*. Corte Constitucional del Ecuador (CC).
- Echeverría, J. (2024). Derecho Procesal y Garantías Constitucionales: Un Análisis Comparativo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 168-181. doi:10.37811/cl\_rcm.v8i3.11194
- Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Estivariz Loayza, F. (2016). *La reparación integral de los derechos de los pueblos indígenas a la luz del nuevo pluralismo jurídico igualitario en Bolivia*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/5267>
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta. doi:[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/\\$FILE/Derechos\\_fundamentales\\_ferrajoli.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/$FILE/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf)
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La Ley del más débil* (7 ed.). Madrid: Trotta.

- Fonseca, J. (2021). *Singularidad del amparo constitucional contra actos administrativos*. {Tesis de Maestría, Universidad Monteávila}. Repositorio Institucional. Obtenido de [http://repositoriodigital.uma.edu.ve:8080/jspui/bitstream/123456789/1174/1/TEG\\_EDPC1\\_2021.pdf](http://repositoriodigital.uma.edu.ve:8080/jspui/bitstream/123456789/1174/1/TEG_EDPC1_2021.pdf)
- García Jaramillo, L. (2018). *Diálogo judicial y ejecución de sentencias: La colaboración entre jueces y administración pública en el Estado constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en el Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Hernández Cruz, A. (2015). *Eficacia Constitucional y Estado de Derecho*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) / UNAM.
- Lozada Prado, A. V. (2022). Los desafíos de la justicia constitucional en Iberoamérica: un análisis desde el caso ecuatoriano. *Revista IIDH*.
- Maldonado, E. (2025). *La acción de protección como garantía jurisdiccional en el sistema de justicia ecuatoriana*. {Tesis de Maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena}. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/13326>
- Medina, D. E. (2006). *Interpretación constitucional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Milán, F., & Morales, S. (2024). Igualdad y reparación económica de personas naturales en la acción de protección en Ecuador. *Digital Publisher*, 9(6), 680-695. doi:10.33386/593dp.2024.6.2765
- Millard, É. (2016). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Navarrete, M. (2023). La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 2238-2260. doi:10.23857/pc.v8i4
- Pardo, R. (2023). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de reparación integral. *Revista Mundo Financiero*, 4(11), 1-18. doi:<https://core.ac.uk/download/pdf/578906698.pdf>

- Perlingeiro, R. (2022). Análisis comparativo de los sistemas de justicia administrativa en América Latina. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(1), 233-265.  
doi:10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10825
- Portal de Estadística Judicial . (2025, agosto 1). *fsweb.funcionjudicial.gob.ec*. Retrieved from <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causasconstitucional.html>
- Prado Chiriboga, A. C. (2016). *El derecho a la reparación integral y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Quito.
- Regla, J. A. (2023). Son mandatos de ponderación. Breviario de teoría del Derecho en honor de Manuel Atienza. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(46), 15-39.
- Reyes Valenzuela, C. A., Guanoluisa, D., & Pilco, L. (2021). *Cumplimiento de medidas de reparación integral dispuestas en la acción de protección: análisis de sentencias de la Corte Constitucional en el año 2020*. Universidad de Las Américas (UDLA), Facultad de Derecho, Quito.
- Ron Erráez, X. (2022). La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Juces*, 2(1), 35-55.
- Salazar Ortiz, M. J., & Noboa Jaramillo, I. V. (2023). La reparación integral en el contexto de la jurisprudencia de la corte constitucional. *LATAM REVISTA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES* (Redilat, 4(5), 1. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1372>
- Santamaría, R. Á., Jiménez, A. G., & Dalmau, R. M. (2008). Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador.

- Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia, Quito.
- Susanna, P. (2016). Apuntes sobre "Neoconstitucionalismo". En F. Z. Luis, & N. V. Álvaro, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen uno* (págs. 363 - 405). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/12762>
- Toral Calle, J. P. (2016). *El proceso de ejecución de la reparación económica en la acción de protección*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Quito.
- Toral, S. (2018). *Justicia integral como garantía de la reparación integral a víctimas de violaciones de derechos*. Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Cuenca.
- Urbaneja, N. (2020, Agosto 23). Técnicas e instrumentos de validación y confiabilidad. Caracas, Caracas, Venezuela. Retrieved from <https://www.youtube.com/watch?v=1BdOP3LnfVo>
- Vicencio Leyton, O. (2018). *La investigación en las Ciencias Sociales* . TRILLAS. doi:[https://etrillas.mx/libro/la-investigacion-en-las-ciencias-sociales\\_10134](https://etrillas.mx/libro/la-investigacion-en-las-ciencias-sociales_10134)



## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**Silvio Andrés Flores Reinoso** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0303114011**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la eficacia de la reparación integral en las acciones de protección, Azogues 2024”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **08 de diciembre de 2025**

F: 

**Silvio Andrés Flores Reinoso**

C.I. **0303114011**